

CONVENIO

MUSEO DE LA RESISTENCIA

Entre: de una parte **LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**, institución estatal, creada mediante la ley número 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, G.O.10050, con asiento social ubicado en la intersección de las avenidas George Washington y Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **LICENCIADO JOSE RAFAEL LANTIGUA**, en su calidad de Secretario de Estado de Cultura, quien en lo que sigue del presente convenio será denominada **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo, y de la otra parte

LA FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTANZA, MAIMON Y ESTERO HONDO, institución sin fines de lucro, incorporada mediante decreto No.2297 de fecha 24 de mayo del año 1965, debidamente representada por su presidente **PORFIRIO RODRIGUEZ**;

LA FUNDACIÓN HERMANAS MIRABAL, institución sin fines de lucro, incorporada mediante decreto No.394 de fecha 8 del mes de diciembre del año 1994, debidamente representada por su presidente **BELGICA MIRABAL REYES**;

LA FUNDACIÓN HÉROES DEL 30 DE MAYO, institución sin fines de lucro, debidamente representada por su presidente **EDUARDO DIAZ DIAZ**;

LA FUNDACIÓN MANOLO TAVÁREZ, institución sin fines de lucro, incorporada mediante decreto No.592 de fecha 17 de julio del año 1986, debidamente representada por su presidente **CRISTINA DIAZ GAUTIER**;

Quienes de manera conjunta en lo que sigue del presente **CONVENIO** se denominaran **LA SEGUNDA PARTE**, Fundaciones Patrióticas o por sus nombres completos.

POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA y las **FUNDACIONES PATRIOTICAS** han ponderado aunar esfuerzos organizativos, con el manifiesto interés de contribuir con la educación histórica de la Republica Dominicana.

POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA, dentro de sus atribuciones está ocuparse primordialmente de la preservación, promoción y divulgación de nuestro patrimonio cultural tangible e intangible, así como del estímulo al conocimiento de la historia dominicana. Además, en los términos de promoción y divulgación.

POR CUANTO: En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente Convenio, con igual valor y efectos jurídicos, las partes en forma libre y voluntaria;

POR CUANTO: Que es necesario mostrar al público y a las generaciones futuras, todo el acervo correspondientes a ese periodo de nuestra historia contemporánea y a su vez educarlo en el mismo.

HEMOS CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo la creación del Museo de la Resistencia, el cual expondrá la historia política dominicana desde 1930, con el inicio de la dictadura de Rafael Leonidas Trujillo Molina, hasta el 1978, con el fin del periodo del Doctor Joaquín Balaguer.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, se compromete con **LA SEGUNDA PARTE** a llevar a cabo lo siguiente:

a) La restauración de la casa y conservación de las colecciones del Museo de la Resistencia. La elaboración del material gráfico del Museo de la Resistencia y la adecuación del diseño museográfico al espacio arquitectónico y la distribución de los espacios del Museo de la Resistencia.

b) En realizar el diseño del mobiliario, circulación, iluminación e instalaciones especiales del Museo de la Resistencia y en la manufactura y construcción del mobiliario museográfico, adecuación de materiales gráficos de apoyo a exhibición. Producción de vitrinas, bases, plataformas y producción especializada de mapas, diagramas, reproducciones y fotografías del Museo de la Resistencia. La elaboración del material gráfico y la colocación del mobiliario museográfico y diseño grafico de la exhibición y la elaboración de los trabajos audiovisuales internos del Museo de la Resistencia.

ARTÍCULO TERCERO: LA PRIMERA PARTE, se compromete a contratar al personal necesario para los trabajos detallados en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, del presente **CONVENIO**.

ARTÍCULO CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete con **LA PRIMERA PARTE** a inscribir el Museo de la Resistencia en la Red Nacional de Museos y en los organismos internacionales sobre museos.

ARTÍCULO QUINTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete con **LA PRIMERA PARTE** a llevar a cabo lo siguiente:

- a) La definición del objetivo de la exposición y la definición de núcleos del Museo de la Resistencia, la elaboración del guión temático, del guión científico y las cédulas informativas y la edición de los trabajos audiovisuales internos del Museo de la Resistencia.
- b) La catalogación de las colecciones, selección de piezas y material por núcleos temáticos. (Guión museológico), la localización de los bienes de paradero desconocido, que formarán parte de la colección del Museo de la Resistencia.
- c) En ofrecer la motivación de la población para la donación de objetos que conformarán las colecciones, así como el acopio de objetos del Museo de la Resistencia.

ARTÍCULO SEXTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a supervisar el montaje, así como a la contratación del personal necesario para los trabajos detallados en el **ARTÍCULO QUINTO** del presente **CONVENIO**.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo que la administración del Museo de la Resistencia, estará a cargo de un Consejo Directivo, formado por:

- El Secretario de Estado de Cultura, Presidente.
- Los presidentes de las cuatro (4) Fundaciones Patrióticas signatarias del presente convenio.
- El Presidente de la Fundación Amigos del Museo.
- Asesores vitalicios:
Doña Bélgica (Dedé) Mirabal Reyes.
Doña Cristina (Chana) Díaz Vda. Díaz
Don Poncio Pou Saleta.
Don Mayobanex Vargas.
- Asesores permanentes:
Director General de Museos, ex officio.
Director Archivo General de la Nación, ex officio.

PARRAFO I: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo que el Consejo Directivo nombrará al Director Ejecutivo de dicho Museo.

PARRAFO II: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo que el Consejo Directivo tendrá a su cargo la elaboración del estatuto del Museo de la Resistencia.

PARRAFO III: LAS PARTES reconocen y convienen que el **CONSEJO DIRECTIVO** podrá requerir, aceptar o rechazar, según su criterio, la colaboración y/o adhesión de fundaciones relacionadas con el objeto principal del presente **CONVENIO**, cuando lo estimen necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo a que una vez el Museo de la Resistencia esté en operación los gastos de mantenimiento regular estarán a cargo de **LA SEGUNDA PARTE.**

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES convienen que el personal de planta del Museo de la Resistencia, una vez inaugurado, será elegido de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: LA PRIMERA PARTE, se compromete con LA SEGUNDA PARTE a realizar la restauración total de la Casa del Museo, ubicada en la calle Arzobispo Nouel No. 210, de la Ciudad Colonial.

PARRAFO I: LAS PARTES reconocen y así lo hacen constar que todas las reparaciones, restauraciones y demás arreglos y remodelaciones que realice LA PRIMERA PARTE en la casa del MUSEO ubicada en la calle Arzobispo Nouel No. 210, de la Ciudad Colonial, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, son a título gratuito e irrevocables, por tanto, las mismas quedarán a favor de LA SEGUNDA PARTE aun en caso de que el presente CONVENIO sea rescindido.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo colaborar en todas las fechas conmemorativas de las gestas con actividades culturales de diversas índoles; ejecutar programas educativos que rescaten la memoria histórica.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo la participación en las Ferias Internacionales y Regionales del Libro organizada por la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: LAS PARTES deciden remitirse, al derecho común, con la finalidad de subsanar cualquier conflicto que pudiera surgir y para aquellos asuntos no previstos en el presente CONVENIO.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado mediante comunicación escrita que haga una parte a la otra con dos (2) meses de anticipación, al momento en que se tenga intención de darlo por terminado, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y programas que estuvieron iniciados.

HECHO Y FIRMADO en ocho (8) originales, uno para cada una de las partes y otro para ser archivado en el protocolo del Notario Público actuante, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

Por **LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA.**
Por **LA PRIMERA PARTE**

JOSE RAFAEL LANTIGUA
Secretario de Estado de Cultura

Por **LA SEGUNDA PARTE**

**FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTANZA,
MAIMON Y ESTERO HONDO**

FUNDACIÓN HERMANAS MIRABAL

PORFIRIO RODRIGUEZ
Presidente.

BELGICA MIRABAL REYES
Presidente.

FUNDACIÓN MANOLO TAVAREZ

FUNDACIÓN HÉROES DEL 30 DE MAYO

CRISTINA DIAZ GUTIER
Presidente.

EDUARDO DIAZ DIAZ
Presidente.

Yo, **JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **Certifico y Doy Fe**, de que por ante mí comparecieron los señores **JOSE RAFAEL LANTIGUA** (quien me declaró hacerlo a nombre, y en representación de **LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**) **PORFIRIO RODRIGUEZ** (quien me declaró hacerlo a nombre en representación de **LA FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTANZA, MAIMON Y ESTERO HONDO**); **BELGICA MIRABAL REYES** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de **LA FUNDACIÓN HERMANAS MIRABAL**); **EDUARDO DIAZ DIAZ** (quien hacerlo a nombre y en representación de **LA FUNDACIÓN HÉROES DEL 30 DE MAYO**); **CRISTINA DIAZ GAUTIER** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de **LA FUNDACIÓN MANOLO TAVÁREZ**), de generales anotadas quienes me declararon, bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, fueron estampadas en mi presencia y son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenérseles entera fe.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN
Abogado - Notario Público